



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2023-00142-00

Ref. Filiación Extramatrimonial

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, el resultado de la practicada dentro del proceso de la referencia. **prueba genética de ADN**
2. Así mismo, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 134 ibidem, se **CORRE TRASLADO** de la solicitud de **nulidad** propuesta por la parte demandada.

Valga aclarar que se solicita la nulidad invocando el numeral 5 del artículo 133 del CGP, que se refiere cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas; pero se confirmó la recepción de la notificación por parte del demandado JUAN DIEGO MACHUCA SIERRA mediante correo electrónico que le fue enviado desde el 29 de marzo de 2023, tal como lo señala la apoderada en su escrito.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f4a89ca071ab4b6e94526ee385ea8509449a7e45bc1ed8981842a88d0207b**

Documento generado en 26/06/2023 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>